



IMPUESTOS
INTERNOS

30/12/2024

G. L. Núm. 4398XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual consulta si las zonas francas comerciales están exentas del ITBIS y si las mismas no poseen carnet de aprobación de exoneración de ITBIS igual que las zonas francas industriales. Asimismo, confirmar si pueden facturar bajo el régimen especial sin ITBIS con las licencias que emite la Dirección General de Aduana (DGA); esta Dirección General le informa que:

Las Zonas Francas Comerciales disponen únicamente de tratamiento especial aplicable sobre las mercancías que se introduzcan en tal zona franca para ser comercializadas, no así sobre los bienes o servicios que la misma requiera para operar, en virtud del artículo 2 de la referida Ley. Por lo anterior, deben presentar una declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta (IR-2) de manera informativa indicando el monto total de ingresos generados durante el año fiscal de que se trate; así como reportar en la declaración jurada del Impuesto Sobre las Ventas (formulario RZC-01) los ingresos por ventas generados mensualmente conforme disponen la Ley núm. 397¹, el artículo 35 de la Ley núm. 253-12² y los Párrafos II y III del artículo 1 de la Norma General núm. 05-12³.

Respecto a las ventas realizadas por el mercado local a las zonas francas comerciales serán consideradas como exportación, en tal virtud, gravadas con tasa cero (0%) con el ITBIS y exentas del Impuesto Selectivo al Consumo, en consonancia con las disposiciones establecida en el artículo 342 y el literal e) del artículo 366 del Código Tributario. Asimismo, le indicamos que a tales fines, su suplidor deberá conservar copia de las siguientes documentaciones: 1) copia de la licencia para operar como Zona Franca Comercial expedida por la Dirección General de Aduanas, 2) copia de la presente comunicación y 3) copia del Formulario Único de Exportación, debidamente recibido por la Dirección General de Aduanas donde conste la cantidad de mercancías a ser adquiridas por la empresa de Zona Franca Comercial, dichas mercancías a ser suplidas deberán coincidir en especificaciones y cantidad con la que figure en el indicado formulario.

No obstante lo anterior, le indicamos que las consultas únicamente surten efectos vinculantes respecto al consultante cuando se emiten sobre datos exactos, claros y precisos aportados por éste, en este caso debía indicar los impuestos vinculados, en virtud de lo establecido en los artículos 39, 40 y 41 del Código Tributario.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 2 de enero de 1969.

² De fecha 9 de noviembre de 2012.

³ De fecha 14 de diciembre del 2012.

